NUM. 217.—LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 9.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE MINAS

Número del expediente 3454

Número 2365

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Cuadros Garzón, vecino de Sevilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 31 de Agosto último, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Carmen*, de mineral cobre, sita en el término de Hinojosa del Duque y sitio llamado Don Boneté, propiedad de D. Bartolomé Murillo, vecino de dicho pueblo, que linda por Sureste terrenos de Gumersindo Luna; por Sur con D. Pedro Benavente; por Poniente con D. Bartolomé Murillo, y por Norte con D. Juan y D. Ezequiel Jurado; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo antiguo que se halla en el citado sitio Don Bonete: desde él se medirán en dirección N. 600 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en dirección Saliente 600 metros; desde esto en dirección Sur 400 metros; desde esta en dirección P. 400 metros fijándose en las direcciones dichas, las estacas 2.ª, 3.ª y 4.ª y de la 4.ª á la 1.ª los metros que resulten.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular núm. 2369

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me participa que en breve plazo deberán continuar los trabajos geodésicos de segundo y tercer orden en esta provincia, los oficiales del Cuerpo de Topógrafos don Enrique Gómez de Salazar, don Emilio Molina, don Conrado Miranda y don Alfredo Calvo.

En su virtud, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, prestarán á dichos funcionarios cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, por tratarse de trabajos de utilidad pública.

Córdoba 4 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 2386

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los apirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2336

La Dirección general del Tesoro, en orden Circular de 28 del corriente, dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, literalmente, los artículos tercero y cuarto del Real decreto que publica la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 26 del actual, y son como sigue:

"Artículo 3.° Queda prohibido, á partir de 1.° de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependiencias que los reciban expidirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubiere cedido.

Art. 4.° Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.„

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Núm. 2379

ANUNCIO

En virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública de 1.° del corriente desde el dia 15 del actual hasta fin de Noviembre inmediato, se recibirán en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia, los cupones de la Deuda perpétua del 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, correspondiente al trimestre de 1.° de Octubre próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que se hallen domiciliadas en la misma para el pago de los intereses del referido trimestre, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando dicha oficina las que carezcan de este requisito.

Córdoba 6 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2390

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, y ante mí, en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que se siguen á instancia del Procurador de este Colegio don Antonio Caballero y Redel, en nombre y con poder bastante de don Manuel Rodríguez García, de esta vecindad, para la cancelación de los gravámenes que pesan sobre las casas número siete moderno de la calle Chirinos, la número nueve en la misma calle, la señalada con el dos duplicado en la calle Cabrera, la número cuatro en la misma calle, y sobre otra casa, ó sea un local espacioso, para taller y casa habitación, recientemente construida, que forma ángulo ó esquina á las calles Miraflores y Cabrera, todas ellas en esta capital, se emplaza por segunda vez y término de cinco dias, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á los herederos ó sucesores de doña María Carrillo y Córdoba, que se crean con derecho á la propiedad de dichos gravámenes, para que comparezcan en los expresados autos, personándose en forma para contestar á la demanda.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, á los que pudieran ser interesados en dicha cancelación, pongo la presente, que firmo en Córdoba á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2391

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por don Manuel Baquerizo y Barranco, vecino y registrador de la propiedad de la ciudad de Badajóz, se ha incoado en este Juzgado por ante el infrascripto Escribano expediente de dominio de dos participaciones de censo, una de dos mil doscientos reales de principal, con réditos ánuos de sesenta y seis reales, y la otra de otros dos mil doscientos reales de principal, con réditos ánuos de sesenta y seis reales, que gravan sobre la dehesa de los Galapagares, término de las villas de Valsequillo y de Hinojosa, que adquirió la primera por compra en el año mil ochocientos ochenta y siete, de los herederos de doña Catalina García Baena, llamados don Juan Antonio Alcaide y García y don Antonio y don Pedro Luna Alcaide, y la segunda por compra igualmente en el mismo año á los herederos de don Fernando García Baena, que lo son don José García Martínez, don Antonio García Espejo, don Fernándo Laguna García, don Modesto Laguna García, don José Laguna Toledano, doña Isabel y doña María Francisca Laguna Toledano; en cuyo expediente he acordado citar por el presente edicto, que se publicará en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los causa-habientes de los referidos doña Catalina y don Fernando García Baena, y á los propietarios de la dehesa de los Galapagares, Excelentísima señora doña Maria de los Desamparados Cármen Bernuy y Valda, Marquesa viuda de Villaverde, doña Asunción Gallardo Calzadilla, don Fernando Calzadilla y Rubio y don Pedro García Balsera, á los que tengan en dicha finca de los Galapagares cualquier derecho real, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de las dos expresadas participaciones del censo, á favor del recurrente don Manuel Baquerizo y Barranco, para que en el término de ciento ochenta dias, comparezcan, si quisieren, en el expediente mencionado á alegar su derecho; haciendo constar que es la segunda inserción practicada con arreglo al artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Morón.—Ante mí, Manuel Pérez.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Número 2381

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el dia 14 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Septiembre de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Grosu.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el dia 14 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Septiembre de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Grosu.

ANUNCIOS

Relaciones

Las duplicadas de carruajes de lujo que deben presentarse en la Administración de Hacienda antes del 15 del actual, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024

Sesión del día 31 de Mayo

Presidencia del señor don Julián Giménez y González

Se acordó en esta sesión:

Proseguir recaudando por administración el impuesto autorizado sobre las especies de consumos en esta localidad.

Adicionar al padrón de vecinos respectivo, con su inmediata familia, á D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, según lo solicita.

Conceder un socorro á Pedro del Campo, Encarnación Fuentes Mata, Dolores Moreno Criado, Manuel Aguilar Ruiz, Antonio Giménez Liceras, Teresa Oviols, Rafael Molina Fernández y José Martínez Rodríguez, para que pasen á tomar las aguas medicinales que les han sido dispuestas en alivio de sus dolencias.

Conferir el cargo de Secretario de esta Corporación á D. Manuel Varo y Repiso.

Conferir también á D. José Espejo y Blancas el cargo de Oficial 2.° de la misma Secretaría; á D. Enrique Gacto y López el de Oficial de Contaduría; ascendiendo á Oficial 4.° don Luis Vidaurreta y Pérez; á Oficial 5.° D. Rafael Fernández Ruiz y á 6.° ó supernumerario á D. Ricardo Giménez López, así como ascendiendo igualmente á Escribiente 2.° á D. Rafael Rivera Cruz; á 3.° D. Juan Rafael Hidalgo; á 4.° D. Rafael García Varo; á 5.° D. Rafael Rivas de Roca, á 6.° D. Juan Torres y á 7.° don Juan Zurbano.

Conceder sepultura temporal gratuita al cadáver del señor don Antonio Iglesias, Concejal y empleado que ha sido de esta Corporación.

Admitir la dimisión de presidente de la Comisión inspectora de Consumos al señor don Luis Gutiérrez de los Ríos, designando para la misma al señor don Ventura Dávila Leal.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 28 de Junio anterior, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al señor Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 13 de Julio de 1893.

El Secretario,

Manuel Varo

V.° B.°:

El Alcalde Presidente interino,

Ventura Dávila

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Número 2383

MES DE JUNIO DE 1893

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la Sesión ordinaria del día 19 de Junio próximo pasado, presidida por el señor Gobernador civil don Eduardo Ortíz y Casado.

Quedar enterada de que, del arqueo efectuado el día 8 del presente mes, resultó en la Caja especial de primera enseñanza, una existencia de pesetas 5.632'89.

De que se pasaron á dicha Caja las relaciones de cargo para la formación de la cuenta adicional del ejercicio de 1891 á 92.

De haberse remitido á la Maestra de la incompleta de los Llanos de Don Juan, dos comunicaciones referentes á su nombramiento de auxiliar de la Escuela de niñas del Saucejo.

De que se reclamó nuevamente al Alcalde de Fuente Obejuna, un certificado del acta de ratificación de la auxiliar doña Cármen Ruiz.

De haberse reclamado otro documento análogo al Alcalde de Villanueva del Rey, refiriéndose á Doña María Sillero Delgado.

De que se remitió al Rectorado de Sevilla una nota de las Escuelas que habían resultado vacantes durante el mes anterior.

De que se comunicó al Alcalde de Espiel y á doña María Canda Ruíz, la orden del Rectorado, reconociendo á esta el derecho al sueldo legal de 625 pesetas.

Al de Adamúz y á don Diego Carmona, la referente á este, reconociéndole como al anterior igual sueldo.

Al de Hinojosa y á doña Manuela Castro, la relativa á igual reconocimiento de derecho.

De haberse participado al Rectorado la fecha en que fué ratificado el auxiliar de Cañete de las Torres, don Juan López.

De que se reclamó al Alcalde de Priego certificado del acta de defunción del Maestro de Castil de Campos, don Bartolomé Díaz.

De haberse comunicado al Ilustrísimo señor Rector de este distrito, la fecha en que fueron ratificados en sus cargos los auxiliares de las Escuelas públicas de Lucena, don Manuel Amaya y doña Concepción González.

De que se trasladó al Alcalde de Lucena y á los auxiliares don Juan Alvarez y don Marcos J. Baldó, la orden reconociendo á estos el derecho al sueldo de 1.100 pesetas.

Al Alcalde de Almedinilla y á doña Julia Arjona, auxiliar de niñas, la orden reconociéndole el sueldo legal de 625 pesetas.

De haberse comunicado el nombramiento de Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Zamoranos.

De que se remitió á la Maestra de la segunda deniñas de Priego, su nombramiento para la de Cuevas de Vera, (Almería).

De que se ordenó al Habilitado descontase al Maestro de la segunda de niños de Benamejí la 4.ª parte de su sueldo.

De que se reclamó al Alcalde de Zuheros certificado del acta de defunción de la Maestra doña Purificación Horcas, y otro relativo al acta de posesión de la accidental doña María del Rosario Vida.

De que se comunicó á D. José Velasco Quer su nombramiento de oficial de Contabilidad de la Secretaría de esta Junta.

De haberse participado el nombramiento de Maestra interina de la escuela elemental de niñas de Alcaracejos. El idem de doña Enriqueta Pulido, para el cargo de Maestra en propiedad de la Escuela elemental de niñas del barrio del Retamar (Montoro). El de D. Apolinar Ruiz

Ministerio de Cultura 2024

Conde, para la auxiliaría de niños de Villanueva del Duque. El de D. Ignacio Repullo, para la incompleta de niños de San José (Rute). El de D. Antonio Caballero, para la íd. de niños del Nacimiento, de igual término municipal. El de D. Francisco Fernández, para la incompleta de adultos de Añora; y el de doña Catalina Cañasveras, para la escuela de asistencia mixta del Cañuelo, término de Priego.

De haberse comunicado la fecha en que doña María de los Dolores Blanco, tomó posesión de la escuela incompleta de Fuente la Lancha.

De que se remitió á la Junta Central de Derechos pasivos, un resguardo de transferencia por pesetas 1.800.

De que asimismo se pasó á dicha Central nota de las cantidades que debían satisfacerse en esta provincial, en el 4.° trimestre de 92 á 93, por pensiones y jubilaciones.

De que se informaron por Secretaría varios presupuestos municipales que al efecto pasó el señor Gobernador civil.

Acordó la Junta, que al informar la Secretaría el presupuesto municipal de Benamejí, tuviese presente la reclamación hecha por el Maestro de la segunda de niños de dicha villa, relativa á la cantidad que le corresponde percibir.

Quedó enterada de una comunicación del Rectorado de Sevilla, aprobando las exclusiones de varios expedientes, en solicitud de las escuelas vacantes anunciadas para ser provistas en el concurso de Abril próximo pasado.

Rehacer las propuestas para la provisión de las auxiliarías de Carcabuey y Pedroche, colocando en los primeros lugares, respectivamente, á doña Antonia Molina y doña Isidora Zamora.

Cursar, con favorable informe, la instancia de D. José Leiva, auxiliar de Benamejí, sobre reconocimiento del derecho al sueldo de 625 pesetas.

Comunicar al Rectorado, la fecha de ratificación de doña Aquilina Moreno, en el cargo de auxiliar de las escuelas públicas de Belméz.

Decir al Alcalde de Pozoblanco, que instruya expediente por abandono de destino, á la auxiliar de la tercera escuela de niñas.

Contestar al Alcalde de Montilla, que no proceda la retensión de sueldo que pretende sufra el auxiliar de la segunda elemental de niños.

Comunicar al Rectorado la fecha en que don Rafael García Gómez cesó en el cargo de Maestro de la elemental de niños de Cañete de las Torres; y de que, del desempeño de esta clase, se había encargado el auxiliar de la misma, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Comunicar asimismo á dicho Centro, la fecha en que D. Diego Palacios tomó posesión en propiedad de la anterior escuela.

Remitir á la Dirección general, copia de las actas ordinaria y extraordinaria celebradas el día 31 de Mayo próximo pasado.

Devolver al Rectorado, con el respectivo informe, el expediente de permuta de los Maestros don José Enciso y don Miguel Morales.

Preguntar al Maestro de la Escuela elemental de niños de La Carlota la causa que le obligó para dejar de hacer uso de la licencia que tenía concedida para cursar el tercer año de la carrera.

Decir al Alcalde de Hornachuelos que, con igual fecha, se ordenaba á la Maestra de la elemental de niñas de dicha villa, entregase al Ayuntamiento las cantidades que recibiera del Habilitado por concepto de alquileres.

Prevenir de nuevo al Alcalde de Baena abonase al Maestro de la Escuela de adultos la cantidad de 161'67 pesetas que le adeudaba por razón de alquileres.

De conformidad con lo informado por la Inspección de primera enseñanza, acordó la Junta desestimar la instancia de permuta de destinos promovida por don Rafael López Doblas y don Antonio Gil Alejandre.

Someter á la aprobación del Rectorado el acuerdo del Ayuntamiento de Belmez, relativo á la provisión reglamentaria de las dos plazas de Auxiliares de las Escuelas de niños.

Aprobar el nombramiento de don Pedro Maestre, de Maestro accidental de la Escuela elemental de niños de Fuente Tójar, ínterin el propietario cursaba el tercer año de la carrera.

Conceder transferencias de crédito á los Maestros de Baena y Córdoba, respectivamente, don Antonio Manuel Aragón y don Antonio Moreno Ortiz.

Aprobar las cuentas de material presentadas por todos los Maestros de la provincia, respectivas al presupuesto del 91 al 92.

Finalmente consultar al ilustrísimo señor Rector de este distrito universitario, si la ratificación de don Manuel Serrano, en el cargo de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal, con motivo del nuevo título administrativo que se le había expedido, correspondía al Director de dicho Establecimiento, ó al Presidente de la Junta local de primera enseñanza.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta: el Secretario, Rafael González.